

RESOLUCION 18. EXPEDIENTE 18/05

Dependencia o Entidad: Secretaría de Planeación y Desarrollo.
Ponente: Manuel Gil Navarro
Inicio: 06/06/05

Visto el expediente relativo a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, presentada por la requirente, en contra de la Secretaría de Planeación y Desarrollo del Gobierno del Estado, se procede a dictar la presente resolución en base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha treinta y uno de marzo del año en curso, la requirente, mediante diversos documentos solicitó a la Secretaría de Planeación y Desarrollo, la información siguiente:

1. -“Un reporte detallado de la facturación o gastos por concepto de servicios de telefonía celular que efectúa como Secretario de Planeación y Desarrollo, así como sus subordinados inmediatos.

En caso de que la facturación no se realice específicamente por concepto de servicios de telefonía celular, explicar de igual forma esta información de acuerdo a como la clasifiquen. “

2. - “Un informe desglosado por día y actividades, de la agenda en su cargo como Secretario de Planeación y Desarrollo desde el primer día de diciembre de 1999 hasta la fecha. “

3.- “-Un informe detallado de los movimientos salariales (incrementos) y/o compensaciones económicas, dentro o fuera de tabulador, que ha recibido en su cargo como Secretario de Planeación y Desarrollo, desde diciembre de 1999 hasta la fecha. “

4.- “-Un informe detallado de los movimientos salariales (incrementos) y/o compensaciones económicas, dentro o fuera de tabulador, de los subsecretarios y directores que laboran en los primeros tres niveles de la Secretaría de Planeación y Desarrollo. “

5. - “Un informe detallado de todos los viajes que usted ha realizado, así como el costo total de cada boleto de avión y el monto por concepto de viáticos. (Desde diciembre de 1999 hasta la fecha)”

II.- El día catorce de abril del año en curso, el Coordinador Responsable de la Unidad de Atención de Información de la Secretaría de Planeación y Desarrollo, le respondió a la requirente lo siguiente:

En atención a su solicitud de fecha 31 de marzo del actual, y dado que realizó el pago de derechos correspondiente ante la oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas según recibo correspondiente, anexo al presente la información requerida.

Lo anterior, conforme a lo artículos 34 y 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila, publicada en el Periódico Oficial del 4 de noviembre del 2003, que se refieren a la entrega de información así como la garantía de contestación de la solicitud, respectivamente; y Decreto 329, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 105 de fecha 31 de diciembre de 2004, que adiciona el Capítulo Noveno De los servicios prestados por las dependencias de la administración pública estatal centralizada, relativos al Derecho de Acceso a la Información, artículos 140-A, 140-8, 140-C, 140-D, 140- E y 149 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 102 de fecha 22 de diciembre de 1995, y demás disposiciones aplicables.

III. Con fecha doce de mayo del año en curso, la requirente, solicitó a la Secretaría de Planeación y Desarrollo, la información siguiente:

1. - "El 31 de marzo del presente año solicite un reporte detallado de la facturación o gastos por concepto de servicios de telefonía celular que efectúa como Secretario de Planeación y Desarrollo, así como sus subordinados inmediatos.

En su respuesta recibida el mes pasado usted me informa que el monto mensual destinado a este servicio es de 3 mil 500 pesos desde enero de 2000 hasta la fecha.

Es de mi interés conforme a la Ley conocer y recibir de usted una copia de las facturas y recibos que comprueban dicho monto. "

2. - "El 31 de marzo del presente año solicité a usted un informe detallado de los viajes que usted ha realizado, así como el costo total de cada boleto de avión (desde diciembre de 1999 hasta la fecha.

En su respuesta recibida el mes pasado usted me informa el monto total por año utilizado en pasajes que dan en total hasta el 2005 la cantidad de 264, 847.94 pesos.

Es de mi interés conforme a la Ley conocer y recibir de usted una copia de todas las facturas de los viáticos utilizados que suman dicho total. "

IV.- El día treinta de mayo de del año en curso, el Coordinador Responsable de la Unidad de atención de Información de la Secretaría de Planeación y Desarrollo, le respondió a la requirente, mediante oficio UAI/SPD/032/2005, lo siguiente:

"En atención a su solicitud de fecha 12 de mayo del actual, anexo al presente la información correspondiente, con forme a los artículos 34 y 26 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila, publicada en el Periodito Oficial del 4 de noviembre de 2003, que se refiere a la entrega de información así como la garantía de contestación de la solicitud de información, respectiva. "

V.- El día seis de junio del año en curso, se recibió en este Instituto, dos escritos escrito firmado por la requirente, mediante los cuales recurre a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, señalando lo siguiente:

1. - "Con base en el Artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública de Coahuila, expongo lo siguiente:

-El 31 de marzo del presente solicité a la Secretaría de Planeación y Desarrollo un reporte detallado de la facturación o gastos por telefonía celular que efectúa como titular de esa dependencia Ignacio Diego Muñoz, así como el reporte correspondiente de sus subordinados inmediatos (subsecretarios.

Sin embargo, el 13 de abril recibí información del director de la Unidad de Mejora Regulatoria de esa secretaria, Prisciliano Gámez Durand, donde se señala que de enero de 2000 a esa fecha, el Secretario gasta 3,500 pesos mensuales por concepto de telefonía celular.

No se detalló el número de llamadas y la empresa que le da el servicio.

-Así que el 12 de mayo solicité a la misma dependencia una copia de las facturas y recibos que comprueban el monto de 3 mil 500 pesos mensuales.

Pero el 30 de mayo, dos días después de vencerse el plazo de 10 días que marca la ley, el mismo Prisciliano Gámez Durand me comunica mediante escrito adjunto, que en cuanto a las copias de las facturas originales del servicio de telefonía celular del Secretario, no pueden entregarse por tratarse de "información privada", porque ahí vienen los números telefónicos de las personas a quien él contacta.

Y señala que esa es información reservada, a pesar de que el servicio del celular que utiliza es pagado con el erario público, por lo que requiero ante esta instancia se proporcione la información.

-En otra solicitud de fecha 31 de marzo, también se pidió a la misma Secretaría de Planeación y Desarrollo informar detalladamente sobre los movimientos salariales (incrementos) y/o compensaciones económicas, dentro o fuera de tabulador, que ha recibido en su cargo como titular de esa dependencia Ignacio Diego Muñoz.

Comprendiendo de diciembre de 1999 hasta esa fecha.

Y esa misma información de percepciones se solicitó para sus subsecretarios y directores.

Sin embargo, sólo se recibió información de que para solicitar estos datos se recurra a la Secretaría de Finanzas.

Así que pido a esta instancia actuar para que se proporcione la información requerida.

-En otra solicitud se pidió a esa dependencia un informe desglosado por día y actividades del Secretario, Ignacio Diego Muñoz, de la agenda de éste desde diciembre de 1999 hasta la fecha.

Pero sólo se recibió como respuesta la aseveración de que la agenda del Secretario se encuentra en la página de Internet de la Seplade y que se actualiza diariamente.

De tal manera que tampoco se recibió la información requerida en esta solicitud, por lo que pido a esta instancia actuar en su ámbito de competencia.”

2. - “Con base en el Artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública de Coahuila, expongo lo siguiente:

-El 31 de marzo de 2005 se le solicitó a la unidad de atención a la información pública de la Secretaría de Planeación y Desarrollo un informe detallado de todos los viajes que realizó el Secretario de esa dependencia, Ignacio Diego Muñoz, así como el costo total de cada boleto de avión y el monto desglosado por concepto de viáticos, desde diciembre de 1999 hasta la fecha de la solicitud.

El 13 de abril se recibió un Memorando fechado el 5 de abril donde se señala que se adjunta la información sobre esta petición, integrada por dos hojas de máquina sin sellos oficiales, ni firmas, y sólo grapadas a los documentos que sí cuentan con sellos y membretes oficiales. En cada una de estas dos páginas se responde a un rubro. Una dice que el Secretario erogó en pasajes de avión un total de 264 mil 847.94 pesos de 2000 a 2004. En la otra que gastó en viáticos un total de 264 mil 847.94 pesos, es decir, la misma cantidad.

-Ante esta increíble coincidencia, el 12 de mayo se le solicitó proporcionar una copia de todas las facturas de los viáticos que sumaron los 264 mil 847.94 pesos.

Asimismo se le solicitó en esta misma fecha entregar una copia de las facturas o boletos de avión y los destinos de cada vuelo que sumaron los 264 mil 847.94 pesos.

Pero el 30 de mayo, dos días después del plazo de 10 días que marca la ley para responder, se recibió un escrito donde se niega dicha solicitud de información, de los viáticos y de los boletos de avión, porque se señala que esa documentación está en poder de la Secretaría de Finanzas.

-Entonces el 1 de junio se solicitó esa información a la Secretaría de Finanzas.

Ese mismo día la Secretaría de Finanzas informó a través de un escrito que esa solicitud de información es competencia de la Secretaría de Planeación y Desarrollo.

En consecuencia:

Desde la primera entrega de información -el 13 de abril-las hojas en que se entregaron los datos no cuentan con sellos ni membretes oficiales, tampoco con las firmas que avalen los datos.

La información solicitada desde un principio a la Seplade se recibió en forma incompleta, porque no se proporcionó información sobre el destino y objeto de los viajes y viáticos del Secretario Diego Muñoz durante 2005, en el caso de la negativa entregada el 30 de mayo se incumplió con el periodo de 10 días para entregar información, e incluso, para comunicarse con antelación con el ciudadano solicitante y explicarle su negativa.

Los recursos con los cuales la Seplade pagó los boletos de avión y los viáticos del Secretario son del erario público, así que con base en el Artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, pido ante esta instancia que se inicie el procedimiento que corresponde.

VI.- El día siete de junio del año en curso, en cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo General en la sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve de enero de año en curso, así como a los lineamientos aprobados en la sesión extraordinaria celebrada el día veintidós de marzo del año en curso, el Consejero Presidente del Instituto acordó la admisión de la Garantía contemplada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, ordenando solicitar un informe justificado a la entidad pública, el cual debería ser rendido en un término de tres días hábiles.

VII.- Con fecha veinte de junio del presente año, el Responsable de la Unidad de Atención a la Información de la Secretaría de Planeación y Desarrollo, respondió lo siguiente:

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila y con la facultad que me confiere el artículo cuarto fracción I del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Atención y Comité de Información de la Secretaría de Planeación y Desarrollo del Gobierno de Estado de Coahuila, publicada en el Periódico Oficial de Estado No. 36, de fecha 06 de marzo de 2005, señalo que esta autoridad cumplió en tiempo y forma los requerimientos de información presentados por la requirente, por lo cual señalo que NO SON CIERTOS los hechos que se atribuyen a esta autoridad y en consecuencia SE NIEGAN, lo cual queda debidamente acreditado en la descripción de los siguientes:

HECHOS

Con fecha 31 de marzo de 2005, se recibieron de la requirente en esta oficina 6 solicitudes, dirigidas al titular de esta dependencia, con información que a continuación detallo, a las cuales se asigno el folio siguiente:

Folio No. 118: Un informe desglosado por día y actividades, de la agenda en su cargo como Secretario de Planeación y Desarrollo desde el primer día de diciembre de 1999 hasta la fecha.

Folio No. 119: Un informe detallado de todos los viajes que ha realizado, así como el costo total de cada boleto de avión y el monto por concepto de viáticos (desde diciembre de 1999 hasta la fecha.

Folio No. 120: Un informe detallado de los movimientos salariales (incrementos) y/o compensaciones económicas, dentro o fuera del tabulador, que ha recibido en su cargo como Secretario de Planeación y Desarrollo, desde diciembre de 1999 hasta la fecha.

Un informe detallado de los movimientos salariales (incrementos) y/o compensaciones económicas, dentro o fuera de tabulador, de los subsecretarios y directores que laboran en los primeros tres niveles de la Secretaría de Planeación y Desarrollo.

Folio No. 121: Un reporte detallado de la facturación o gastos por concepto de servicios de telefonía celular que efectúa como Secretario de Planeación y Desarrollo, así como sus subordinados inmediatos.

Folio No. 122: Un informe detallado de los estados financieros de PRODEMI desde la fecha que inicio hasta hoy, así como cualquiera de sus movimientos contables.

Folio No. 123: Un informe detallado de los movimientos salariales que ha tenido Alfonso Rábago Rábago, director de PRODEMI, así como la totalidad de empleados a su cargo con sus respectivos salarios.

Conforme lo establecen los artículos 30 fracción VI de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila y 5 fracción VII del Decreto que crea la Unidad de Atención y el Comité de Información de esta Secretaría de Planeación y Desarrollo, el que al final suscribe, promovió la atención de estas solicitudes, requiriendo a las áreas competentes de esta dependencia la información solicitada, y el día 14 de abril de 2005, se entrego oficio de respuesta de todas las solicitudes, entregando copia de la información recibida de las distintas áreas, el cual recibió personalmente la requirente, como la había requerido en sus peticiones de información. Adjunto la información que respalda este hecho.

No obstante que la solicitud radicada con el folio No. 123, presentaba una imprecisión en el nombre del Director de PRODEMI, se le dio igual el trámite respectivo.

Con lo anterior queda claramente acreditado que se cumplió en tiempo y forma los requerimientos solicitados.

Posteriormente, con fecha 12 de mayo de 2005, se recibieron de la requirente, 3 nuevas solicitudes, dirigidas al titular de esta dependencia, requiriendo la información que a continuación detallo, mismas que se les asigno el folio siguiente:

Folio No. 162: Copia de las facturas y recibos con los cuales se acredite el monto mensual de 3,500.00 (tres mil quinientos pesos M.N), 8 destinado al pago de servicios de telefonía celular del titular de esta Secretaría, desde enero de 2000 hasta la fecha.

Folio No. 163: Copia de todas las facturas de los viáticos utilizados por la cantidad de 264,847.94 (doscientos sesenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y siete pesos con noventa y cuatro centavos 100/94 M.N).

Folio No. 164: Copia de las facturas de cada uno de los pasajes utilizados que suman la cantidad de 264,847.94 (doscientos sesenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y siete pesos con noventa y cuatro centavos 100/94 M.N), así como copia de los boletos de avión y destinos de cada vuelo.

De igual manera, el suscrito gestionó la atención de estas solicitudes, requiriendo al área competente de esta Secretaría la información correspondiente, misma que con fecha 30 de mayo de 2005, se entregó a nombre de la recurrente al C. Hugo Gutiérrez, lo anterior por instrucciones efectuadas vía telefónica al suscrito por la requirente, misma que fue debidamente fundamentada y motivada, se anexa a la presente copia del documento con el cual se acredita este hecho.

Finalmente, con fecha 01 de junio de 2005, se recibió en esta oficina un escrito emitido por el Lic. Enrique Boone Barrera, en su carácter de responsable de la Unidad de Atención de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual se nos remite para efectos de contestación, solicitud presentada por la requirente, aclarando que el punto tercero de la misma, se le informó a la solicitante, que este requisito debería ser presentado directamente a PRODEMI, por ser un organismo descentralizado, para tal efecto, el suscrito le asigno el folio correspondiente, describiendo a continuación la solicitud:

Folio No. 179: *Informe financiero de todos los viajes que realizó el Secretario de Planeación y Desarrollo, el costo total de cada boleto de avión, así como los destinos y el monto por viáticos desde diciembre de 1999 hasta la fecha.

*Informe financiero de cuánto se ha gastado el titular de esta Secretaría, en servicios de telefonía celular desde diciembre de 1999 hasta la fecha, con su facturación, en su defecto detallar el tipo de gasto.

*Informe de los estados financieros de PRODEMI desde la fecha que inició hasta hoy, así como cualquiera de sus movimientos contables.

Conforme a lo anterior, el suscrito turnó la solicitud referida a la Coordinación Administrativa de esta Secretaría, para efectos de dar contestación a la misma, lo cual quedó debidamente asentado en el oficio UAI/SPD/035/2005 de fecha 15 de junio de 2005, el cual no ha sido entregado en forma personal a la requirente, en virtud de la falta de interés de la solicitante, toda vez que en su petición manifiesta que es su intención recibir personalmente y por escrito esta información y a la fecha no ha comparecido a esta oficina para obtener la documentación requerida, no obstante que se le han realizado una serie de llamadas telefónicas, sin obtener respuesta satisfactoria a las mismas, se anexa copia de la documentación referida como soporte de este z hecho.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Esta Secretaría, ha dado debidamente cumplimiento a todas y cada una de las peticiones presentadas por la requirente, lo anterior en los términos y bajo los lineamientos que para tal efecto se establecieron en la solicitud de la recurrente, en lo dispuesto por la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila y en lo previsto por el Decreto que crea la Unidad de Atención y el Comité de Información de esta Secretaría de Planeación y Desarrollo, lo cual ha quedado debidamente acreditado en los oficios de respuesta que se mencionan en el apartado de hechos de este documento.

SEGUNDA.- Por otra parte, la requirente a ratificado en forma tácita su conformidad con la información proporcionada por esta dependencia en relación a sus requerimientos, al establecer en sus solicitudes de fecha 12 de mayo de 2005, registradas en esta Secretaría bajo los folios 162, 163 Y 164, lo siguiente: "en su respuesta recibida el mes pasado", pues de lo contrario la misma recurrente hubiese señalado en las mismas, que en virtud de que las contestaciones emitidas por esta Secretaría fueron ambiguas o parciales, comparece nuevamente a fin de reiterar su solicitud, lo cual no aconteció en la especie, pues ésta se concreta a requerir información adicional, por lo cual se considera que la Unidad de Atención de esta Secretaría no se encuentra dentro del supuesto que se establece en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila.

TERCERA.- Las solicitudes presentadas ante esta autoridad por la requirente, de fechas 31 de marzo de 2005 y 12 de mayo de 2005, fueron debidamente contestadas, recibidas en forma satisfactoria por la recurrente conforme lo establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila, lo cual ha quedado acreditado en los oficios de respuesta UAI/SPD/010/2005 de fecha 14 de abril de 2005 y UAI/SPD/032/2005 de fecha 30 de mayo de 2005, respectivamente, con excepción de la petición presentada por la requirente, ante el Lic. Enrique Boone Barrera, en su carácter de responsable de la Unidad de Atención de

la Secretaría de Finanzas, la cual no ha sido entregada a la recurrente por hechos atribuibles a la misma, no obstante lo anterior, manifiesta que esta Secretaría tiene a su disposición desde el pasado 15 de junio de 2005 la información solicitada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Conforme a los razonamientos invocados en el apartado de hechos y conclusión del presente documento, me permito señalar como fundamento de la actuación de esta Unidad los artículos 29, 32, 33, 43, 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila, tercero fracción VI, IX, XII Y XVI, quinto fracciones 1, VIII, XX, XXII y XXV del Decreto que crea la Unidad de Atención y el Comité de Información de esta Secretaría de Planeación y Desarrollo. Conforme a lo anterior atentamente solicito:

PRIMERO.- Se me tenga por contestando en tiempo y forma, INFORME JUSTIFICADO, de cada uno de los hechos que se atribuyen a esta autoridad.

SEGUNDO.- Si el Instituto que dignamente preside requiere información adicional de las solicitudes referidas, se especifique claramente, la información en particular.”

VIII.- Con fecha 11 de julio del año en curso, se llevo una audiencia de conciliación con la finalidad de que la entidad publica diera acceso a la información publica solicitada, así mismo establecer que alguna otra información pública no podía ser objeto de estudio por haber transcurrido el término para ejercitar la acción del artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Publica.

IX.- Con fecha veinticuatro de agosto del año en curso, se recibió el oficio número UAAI N° 083, firmado por el Coordinador responsable de la Unidad de Atención a la Información de la Secretaria de Planeación y Desarrollo, en el que se comunicaba lo siguiente:

“En seguimiento a los acuerdos tomados en la audiencia conciliatoria que se llevo a cabo en las oficinas del ICAI el 11 de julio del actual, bajo el expediente N° 18/05 promovido por la requirente, en mi carácter de Coordinador Responsable de la Unidad de Acceso a la Información de la Secretaria de Planeación y Desarrollo del Gobierno del Estado de Coahuila, por medio del presente le informo lo siguiente:

*Respecto a la solicitud de información del servicio de telefonía celular, se entrego a la solicitante copia de los talones de pago de dicha prestación correspondiente a los meses de noviembre 2004 a mayo 2005, así mismo se le entregará como copia simple del oficio N° DGP/0814/2005 que emite el Lic. Juan Antonio González del Bosque, Director de Gasto Público de la Secretaria de Finanzas. (se anexa copia)
Con lo cual se da por concluido este punto.

*Por lo que se refiere al compromiso de entregar copias certificadas de las facturas que obran en los archivos de la Coordinación Administrativa de esta dependencia, que amparan los gastos por viáticos del C. Secretario, con motivo del Oficio SPD/CA/454/2005 que emite el Coordinador Administrativo de esta dependencia, señalando que por la complejidad para buscar la información se requieren 60 días hábiles para la entrega de la información. En este sentido, me permito solicitar autorización para una prórroga por el término señalado. (se anexa copia)

* Respecto al acuerdo de entregar copia certificada de los boletos de avión del C. Secretario, que obran en los archivos de la Coordinación Administrativa de esta dependencia, se entregará lo correspondiente una vez que se realice el procedimiento interno de validación.
En virtud de lo anterior, mucho le agradeceré su autorización por escrito de una prórroga por 60 días hábiles para la entrega de la información referente a las facturas de viáticos, a fin de que se me tenga por contestando en tiempo y forma.”

CONSIDERANDO

Primero.- El Consejo General de este Instituto es el competente para resolver el presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 4,10,31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

Segundo.- Que en lo relativo a los datos que la recurrente pide respecto a los incrementos salariales de diversos funcionarios de la Secretaría de Planeación y Desarrollo, así como de la Agenda del C. Secretario y los movimientos salariales de los diversos funcionarios de la Promotora de Desarrollo Minero, la presente resolución no se pronuncia puesto que fue presentada de manera extemporánea, y de conformidad con los lineamientos para tramitar y resolver las acciones intentadas con fundamento en el artículo 47 de la ley de acceso a la información pública, en eso será desechado.

Tercero.- Que en la audiencia de conciliación de fecha 11 de julio del año en curso, se acordó que:

- a) Respecto a los gastos de telefonía, en virtud de que los \$3,500 pesos son ejercidos por el C. Secretario como una prestación, y que los recibos de teléfono no obran en los archivos de la entidad se le entregará los comprobantes de que el recurso público había sido entregado al funcionario público, en un plazo de 10 días. Cabe señalar que para el cumplimiento de esta obligación, se consideraron como días inhábiles los de van desde el 15 al 30 de julio, en virtud de que son periodos vacacionales de la Administración Pública Estatal.
- b) Que en virtud de que la entidad pública conserva copias de los comprobantes de viáticos, se le entregaran copia certificada de los que obren en poder de la Secretaría de Planeación y Desarrollo en un plazo de 10 días. Cabe señalar que para el cumplimiento de esta obligación, se consideraron como días inhábiles los de van desde el 15 al 30 de julio, en virtud de que son periodos vacacionales de la Administración Pública Estatal.
- c) Que en virtud de que la entidad pública conserva copias de boletos de avión, se le entregaran copia certificada de los que obren en poder de la Secretaría de Planeación y Desarrollo en un plazo de 10 días. Cabe señalar que para el cumplimiento de esta obligación, se consideraron como días inhábiles los de van desde el 15 al 30 de julio, en virtud de que son periodos vacacionales de la Administración Pública Estatal.

Cuarto.- Que el artículo 5 de la Ley de Acceso a la Información Pública, señala que es información pública, todo registro, archivo o cualquier dato que se recopile, mantenga, procese o se encuentre en poder de las entidades públicas a que se refiere esta ley, con excepción de la información que contengan datos personales.

Quinto.- Que el mismo ordenamiento señala que toda la información es pública, a menos de que encuadre en algún supuesto de clasificación previsto en el artículo 60 de la Ley, y que la información de merito no encuadra en ninguno de las fracciones del citado artículo.

Sexto.- Que el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que toda solicitud de información pública deberá ser contestada en forma positiva o negativa en un plazo no mayor de diez días hábiles a su presentación y que el plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por otros diez días hábiles de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, pero que en ningún caso el plazo excederá de veinte días hábiles.

Séptimo.- Que el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que cuando por negligencia no se dé respuesta en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información, la autoridad queda obligada a otorgarle la información, previo requerimiento del Instituto, en un período no mayor a los diez días hábiles, cubriendo, en su caso, todos los gastos generados por la reproducción del material informativo, siempre y cuando la información de referencia no sea reservada o confidencial.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 10,31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, lineamientos 25 y 26 de lineamientos para tramitar y resolver las acciones intentadas con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve el presente requerimiento.

SEGUNDO.- Se le envía un extrañamiento al Titular de la Secretaría de Planeación y Desarrollo, en virtud de que no se cumplió con lo acordado en la reunión de conciliación realizada el once de julio del dos mil cinco, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo en el artículo 7 fracción VII, apartado 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Coahuila.

TERCERO.- Se declara improcedente la prórroga solicitada por la Secretaría de Planeación y Desarrollo, en virtud de que el marco legal no lo permite.

CUARTO.- Se instruye a la entidad pública a entregar la información relativa a viáticos y boletos de avión, a la brevedad posible que no podrá exceder de un plazo de 10 días, cubriendo, todos los gastos generados del material pendiente por entregar, o restituyendo los gastos ya cubiertos, toda vez que se advierte que por negligencia no se dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información, lo anterior con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública .

QUINTO.- Se le entregue el resto de la información, en lo relativo a la telefonía celular de los meses que faltan de acuerdo a lo solicitada. (Febrero 2000-Octubre 2004) a la brevedad posible que no podrá exceder de un plazo de 10 días, toda vez que se advierte que por negligencia no se dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información, lo anterior con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública .

SEXTO.- Se le de vista a la Secretaría de la Controlaría y Desarrollo Administrativo como responsable de la coordinación del Programa de Acceso a la Información Pública en el Poder Ejecutivo, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública .

SEPTIMO.- Notifíquese la presente resolución por oficio al Coordinador responsable de la Unidad de Atención a la información, con domicilio en Periférico Luis Echeverría 1560, piso 11 colonia Guanajuato, de la ciudad de Saltillo, Coahuila, así como a la accionista.

Así lo resolvieron los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Eloy Dewey Castilla, Alfonso Raúl Villarreal Barrera y Manuel Gil Navarro, siendo consejero ponente él ultimo de los mencionados en sesión extraordinaria celebrada el día veinticinco de agosto del año dos mil cinco, ante el Secretario Técnico quien autoriza y da fe, Luis González Briseño.